

SOBREENDEUDAMIENTO Y SEGUNDA OPORTUNIDAD DE LAS PERSONAS HUMANAS

*Análisis comparado de los sistemas de España y Francia y elementos para una
regulación argentina*

Documento de trabajo – 21 agosto de 2026

www.adduc.org.ar

Gabriel Martinez Medrano

Director de Asuntos Legales ADDUC

gabrielmartinezmedrano@gmail.com

I. Introducción

El sobreendeudamiento de las personas humanas constituye un fenómeno jurídicamente distinto de la simple mora. Una persona puede atravesar una dificultad transitoria y dejar impaga una cuota de un préstamo o el resumen de una tarjeta de crédito sin encontrarse, por ello, en una situación estructural de insolvencia. El problema cambia de naturaleza cuando el conjunto de las obligaciones asumidas excede, de manera estable, la capacidad razonable de pago del deudor.

En ese escenario, la refinanciación individual suele limitarse a postergar el problema. El consumidor refinancia la tarjeta, obtiene un préstamo para cancelar otro, utiliza líneas de crédito de billeteras virtuales para atender gastos corrientes y progresivamente destina una porción creciente de sus ingresos al servicio de la deuda. Llega un momento en que el crédito deja de anticipar ingresos futuros y pasa a sustituir ingresos presentes.

El derecho comparado ha comenzado a tratar esta situación como un problema específico. La pregunta deja de ser solamente cómo ejecutar una obligación incumplida y pasa a ser cómo administrar jurídicamente una situación en la que varios acreedores concurren sobre una capacidad de pago manifiestamente insuficiente.

España y Francia ofrecen dos modelos especialmente valiosos. Ambos aceptan una premisa central: frente a la insolvencia real de una persona de buena fe, la conservación indefinida de créditos nominalmente exigibles no necesariamente protege al acreedor ni

favorece el cumplimiento. Puede resultar más eficiente identificar la totalidad del pasivo, determinar la capacidad real de pago, suspender la persecución individual, organizar una satisfacción colectiva y, cuando la insolvencia sea irreversible, extinguir el pasivo que razonablemente no podrá ser satisfecho.

Los dos países llegan a esa finalidad mediante estructuras institucionales diferentes. España adopta esencialmente un modelo concursal y judicial. Francia organiza un procedimiento específico de tratamiento del sobreendeudamiento cuya puerta de entrada está en las Comisiones de Sobreendeudamiento vinculadas a la Banque de France, con intervención judicial en los supuestos que la ley prevé. La comparación resulta particularmente útil para pensar un eventual régimen argentino de pequeño concurso de la persona humana.

II. España: la segunda oportunidad dentro del derecho concursal

1. Evolución normativa y ámbito subjetivo

La expresión “segunda oportunidad” adquirió especial relevancia en España con la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. Sin embargo, el régimen vigente debe estudiarse hoy en el Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020 y profundamente reformado por la Ley 16/2022. El artículo 486 reconoce que el deudor persona natural, sea o no empresario, puede solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho si es de buena fe, y admite dos vías: plan de pagos sin previa liquidación o exoneración con liquidación de la masa activa.¹

La importancia de la regla es evidente: el instituto no queda reservado al comerciante o al empresario individual. El consumidor común puede acceder al mecanismo. Tampoco se exige, como presupuesto invariable, que pierda previamente todos sus bienes.

2. La buena fe como presupuesto de acceso

La exoneración no opera como un perdón automático. El sistema español utiliza la buena fe como criterio de selección y el artículo 487 enumera supuestos que impiden obtenerla:

¹España. Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), art. 486, según Ley 16/2022. Texto pertinente: el deudor persona natural, empresario o no, de buena fe puede pedir la exoneración por dos vías: plan de pagos sin liquidación previa o liquidación de la masa activa. La Ley 25/2015 introdujo históricamente el denominado mecanismo de segunda oportunidad. Fuente oficial: BOE, texto consolidado vigente.

determinadas condenas penales, sanciones tributarias o sociales graves, concurso culpable, incumplimientos de los deberes de colaboración e información, o haber proporcionado información falsa o actuado temeraria o negligentemente al endeudarse.²

La jurisprudencia reciente ha reforzado esta dimensión. En febrero de 2026 el Tribunal Supremo español fijó criterios sobre las limitaciones y causas de exclusión de la exoneración, confirmando que el control judicial de los requisitos legales no es una mera formalidad.³

Para una futura regulación argentina, esta lógica permite formular una regla sencilla: la protección intensa del sistema debe estar reservada a quien transparenta su patrimonio, su ingreso y su pasivo; el fraude o el ocultamiento deliberado justifican la pérdida del beneficio.

3. Las dos vías de exoneración

La arquitectura española actual permite elegir entre dos grandes caminos. El primero es la exoneración con plan de pagos, sin liquidación previa de la masa activa. El segundo es la exoneración vinculada a la liquidación, incluida la insuficiencia de masa. Esta dualidad evita identificar “segunda oportunidad” con “desapoderamiento total”. El deudor puede conservar determinados activos si cumple el esfuerzo económico que el plan le exige.

4. Exoneración mediante plan de pagos

El deudor puede solicitar judicialmente la exoneración con sujeción a un plan de pagos y sin liquidación de la masa activa. Debe acompañar información fiscal y presentar un programa que detalle qué créditos exonerables pretende satisfacer, con qué recursos atenderá el plan, cómo cubrirá las deudas no exonerables y cuáles son sus recursos previsibles. El plan puede establecer pagos fijos, variables según la evolución de la renta, o una combinación de ambos. Durante el plazo del plan, los créditos exonerables no devengan intereses.⁴

²España. TRLC, art. 487. Contenido relevante: la exoneración queda excluida, entre otros supuestos, por determinadas condenas penales, sanciones tributarias o sociales graves, concurso culpable, incumplimiento de los deberes de colaboración e información, suministro de información falsa o engañosa y conducta temeraria o negligente al contraer endeudamiento. Para valorar esta última situación el juez debe atender, entre otros factores, a la información patrimonial suministrada, nivel social y profesional y circunstancias personales del sobreendeudamiento. Fuente: BOE, texto consolidado.

³España. Tribunal Supremo, Sala Primera. Comunicación institucional de febrero de 2026 sobre los criterios relativos a limitaciones y exclusiones de la exoneración del pasivo insatisfecho. La doctrina reciente enfatiza el control judicial de los requisitos legales y de las causas que impiden acceder al beneficio. Fuente: Consejo General del Poder Judicial, Poder Judicial, febrero de 2026.

⁴España. TRLC, arts. 495, 496 y 496 bis. Contenido relevante: el deudor puede solicitar exoneración con plan de pagos sin liquidar previamente la masa; debe acompañar documentación fiscal y un plan con calendario de pagos, recursos previstos, atención de deudas no exonerables y necesidades de subsistencia. El plan puede prever pagos fijos o variables según renta y

La idea económica es importante. El procedimiento no se limita a tomar el saldo nominal de cada contrato y dividirlo en cuotas. Intenta construir un programa compatible con los ingresos, las obligaciones no exonerables y las necesidades de subsistencia del deudor.

5. Duración: tres o cinco años

Como regla, el plan dura tres años. Se extiende a cinco cuando no se realiza la vivienda habitual del deudor —y, cuando corresponda, de su familia— o cuando el importe de los pagos depende exclusiva o fundamentalmente de la evolución de sus ingresos y recursos disponibles.⁵

Aparece así una relación entre conservación patrimonial y esfuerzo temporal: la preservación de la vivienda puede justificar un período mayor de afectación de ingresos, en vez de imponer como única solución su realización inmediata.

6. Intervención de acreedores y control judicial

El plan no es una declaración unilateral del deudor acerca de cuánto desea pagar. La propuesta se traslada a los acreedores personados. Después de sus observaciones, el juez verifica los presupuestos legales, el contenido del plan y las posibilidades objetivas de cumplimiento; puede aprobarlo, modificarlo o denegarlo. Los acreedores afectados cuentan además con causas específicas de impugnación, entre ellas recibir menos de lo que obtendrían en una liquidación o que el plan no afecte al pago las rentas disponibles en la medida exigida por la ley.⁶

El mecanismo busca, por tanto, compatibilizar dos principios: rehabilitación del deudor y máxima satisfacción razonablemente posible de los acreedores.

7. De la exoneración provisional a la definitiva

Durante el cumplimiento del plan la exoneración es provisional. Transcurrido el plazo sin revocación, el juez dicta la exoneración definitiva. Incluso si el plan no se cumplió íntegramente, puede concederse la exoneración cuando el incumplimiento obedece a

recursos. Los créditos exonerables no devengan intereses durante el plazo del plan. Fuente: BOE, texto consolidado.

⁵España. TRLC, art. 497. Texto pertinente: la duración general del plan es de tres años; se eleva a cinco, entre otros casos, cuando no se realiza la vivienda habitual del deudor o cuando los pagos dependen esencialmente de la evolución de su renta y recursos disponibles. El plazo corre desde la aprobación judicial. Fuente: BOE, texto consolidado.

⁶España. TRLC, arts. 498 y 498 bis. Contenido relevante: la propuesta se traslada a los acreedores personados para observaciones; luego el juez controla presupuestos, requisitos, contenido y posibilidades objetivas de cumplimiento y puede aprobar el plan con modificaciones. Los acreedores afectados pueden impugnarlo por causas legales, entre ellas que reciban menos que en liquidación o que no se destinen al pago las rentas y recursos disponibles exigibles. Fuente: BOE, texto consolidado.

accidente, enfermedad u otros acontecimientos graves e imprevisibles y se han respetado las restantes limitaciones del plan.⁷

La regla expresa con claridad la filosofía del instituto: se exige el máximo esfuerzo razonable, pero no se transforma una imposibilidad grave y sobrevenida en una condena patrimonial perpetua.

8. Liquidación y “concurso sin masa”

La segunda vía española se vincula con la liquidación de los bienes realizables. Sin embargo, muchos consumidores sobreendeudados carecen de activos útiles. Para esos casos la Ley Concursal prevé el denominado concurso sin masa: existe, entre otras hipótesis, cuando no hay bienes embargables, el costo de realizarlos sería manifiestamente desproporcionado, los bienes libres de cargas valen menos que el costo del procedimiento o las cargas superan el valor de mercado. El juez declara el concurso con expresión del pasivo y ordena publicidad electrónica en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal; acreedores que representen al menos el cinco por ciento del pasivo pueden pedir la designación de administrador concursal para investigar determinadas circunstancias.⁸

Esta figura es especialmente relevante para un eventual pequeño concurso argentino. Muestra que judicialidad, publicidad y control de acreedores pueden coexistir con una fuerte simplificación del trámite y con la eliminación de costos de liquidación cuando no existe patrimonio útil.

9. Qué deudas pueden ser exoneradas

La regla general es amplia, pero no absoluta. El artículo 489 dispone que la exoneración se extiende a las deudas insatisfechas con un catálogo de excepciones: determinados daños personales, responsabilidad civil derivada de delito, alimentos, ciertos salarios, crédito

⁷España. TRLC, art. 500. Contenido relevante: cumplido el plazo del plan sin revocación, el juez concede la exoneración definitiva. Aun existiendo cumplimiento incompleto, puede concederla, previa audiencia de acreedores, cuando el incumplimiento derive de accidente, enfermedad u otros hechos graves e imprevisibles y se hayan respetado las restantes condiciones del plan. La resolución se publica en el Registro Público Concursal. Fuente: BOE, texto consolidado.

⁸España. TRLC, arts. 37 bis y 37 ter. Contenido relevante: hay concurso sin masa cuando no existen bienes embargables, el costo de realización es manifiestamente desproporcionado, los bienes libres de cargas valen menos que el costo previsible del proceso o las cargas superan su valor de mercado. El juez declara el concurso con el pasivo documentado y ordena publicación telemática en el BOE y Registro Público Concursal. Acreedores que representen al menos el 5 % del pasivo pueden pedir administrador concursal para investigar los extremos legalmente previstos. Fuente: BOE.

público con límites, multas y sanciones muy graves, costos de la propia solicitud y deuda garantizada dentro del límite del privilegio especial.⁹

El derecho español permite así una segunda oportunidad intensa, pero preserva categorías de créditos a las que atribuye especial tutela. La discusión sobre el crédito público ha sido particularmente relevante y ha generado litigación y jurisprudencia reciente.

10. Efectos de la exoneración y registros crediticios

Una vez concedida la exoneración, los acreedores afectados ya no pueden perseguir frente al beneficiario la deuda exonerada en los términos previstos por la ley. Además, la resolución definitiva ordena que la exoneración sea comunicada a los sistemas de información crediticia para actualizar los registros, y el propio deudor puede requerir esa actualización.¹⁰

La segunda oportunidad no es, por tanto, una simple espera o refinanciación: produce un cierre jurídico respecto del pasivo exonerado.

III. Francia: un régimen específico de tratamiento del sobreendeudamiento

1. Una arquitectura institucional diferente

Francia siguió un camino distinto. El Libro VII del Code de la consommation regula específicamente el traitement des situations de surendettement. Su rasgo institucional más característico es la existencia de Comisiones de Sobreendeudamiento de Particulares y la actuación material de la Banque de France. No es, sin embargo, un modelo ajeno al control judicial: el juez interviene en impugnaciones y en determinadas hipótesis de liquidación.

2. Concepto legal de sobreendeudamiento

El artículo L711-1 ofrece una definición especialmente valiosa: el régimen se abre a las personas físicas de buena fe y considera sobreendeudamiento la imposibilidad manifiesta

⁹España. TRLC, art. 489. Contenido relevante: la exoneración se extiende en principio a las deudas insatisfechas, pero quedan fuera determinadas indemnizaciones por muerte o daños personales, responsabilidad civil por delito, alimentos, ciertos créditos salariales, parte del crédito público, multas y sanciones administrativas muy graves, costas y gastos de la solicitud y deudas con garantía real dentro del privilegio especial. La ley admite una exoneración limitada de determinados créditos tributarios y de seguridad social en la primera exoneración. Fuente: BOE.

¹⁰España. TRLC, art. 492 ter. Contenido relevante: la resolución que conceda la exoneración mediante liquidación o la exoneración definitiva bajo plan debe ordenar a los acreedores afectados comunicarla a los sistemas de información crediticia para actualizar los registros; el deudor también puede requerir directamente esa actualización mediante testimonio de la resolución. Fuente: BOE, texto consolidado.

de hacer frente al conjunto de las deudas profesionales y no profesionales, vencidas o por vencer. La titularidad de una vivienda cuyo valor alcance o supere el pasivo no impide, por sí sola, caracterizar la situación.¹¹

La norma contiene una enseñanza decisiva. El sobreendeudamiento no se define por una cantidad de días de mora ni por una clase contractual determinada. Se define por la relación estructural entre pasivo, patrimonio, recursos e imposibilidad real de cumplimiento.

3. Las Comisiones de Sobreendeudamiento

Las Comisiones tienen por misión tratar las situaciones definidas por el Código. La comisión competente puede proponer o imponer medidas de tratamiento, imponer un restablecimiento personal sin liquidación judicial o, con acuerdo del deudor, acudir al juez para abrir un restablecimiento personal con liquidación judicial.¹²

La puerta de entrada administrativa permite una tramitación masiva y especializada. La cuestión jurídicamente relevante no es tanto si el órgano inicial es administrativo o judicial, sino que el procedimiento esté estructurado para reconstruir integralmente el pasivo y adoptar una solución global.

4. Inicio del expediente y admisibilidad

El deudor presenta una solicitud ante la Comisión y declara los elementos activos y pasivos de su patrimonio. La Comisión debe verificar si se encuentra en la situación legal de sobreendeudamiento, decidir sobre la admisibilidad, notificar a los interesados e instruir el expediente.¹³

En la práctica, la Banque de France utiliza un expediente estandarizado, admite presentación digital o en papel y controla inicialmente la integridad de la información. Esa estandarización es un componente central del bajo costo operativo del sistema.

¹¹ Francia. Code de la consommation, art. L711-1. Traducción castellana propia del texto vigente: las medidas de tratamiento del sobreendeudamiento están abiertas a las personas físicas de buena fe. Existe sobreendeudamiento cuando resulta manifiestamente imposible afrontar el conjunto de deudas profesionales y no profesionales, vencidas o por vencer. La sola titularidad de la vivienda principal, aun cuando su valor iguale o supere el pasivo, no impide reconocer la situación. También puede configurarse por imposibilidad de cumplir ciertas obligaciones de garantía o solidaridad. Fuente: Légifrance.

¹² Francia. Code de la consommation, arts. L712-1 y L712-2. Traducción castellana propia: las Comisiones de Sobreendeudamiento tienen por misión tratar las situaciones definidas en el art. L711-1. La solicitud se presenta ante la comisión competente, que puede proponer o imponer medidas de tratamiento, disponer un restablecimiento personal sin liquidación judicial o, con acuerdo del deudor, acudir al juez de protección para abrir un restablecimiento personal con liquidación judicial. Fuente: Légifrance.

¹³ Francia. Code de la consommation, arts. L721-1 y L721-2. Traducción castellana propia: el deudor presenta ante la Comisión una solicitud de tratamiento en la que declara los elementos activos y pasivos de su patrimonio. La Comisión debe examinar la admisibilidad, verificar que concurra la situación legal de sobreendeudamiento, notificar su decisión, instruir el expediente y decidir su orientación dentro del plazo reglamentario. Fuente: Légifrance.

5. Efectos protectores de la admisibilidad

La admisibilidad produce un efecto esencial: suspende y prohíbe las ejecuciones contra los bienes del deudor y las cesiones de remuneraciones respecto de deudas distintas de las alimentarias.¹⁴

La lógica es idéntica a la del proceso concursal: no puede existir tratamiento colectivo si cada acreedor continúa actuando por separado. La suspensión permite estabilizar la situación patrimonial mientras se reconstruye el pasivo y se define la solución.

6. Determinación de la capacidad de pago y protección del mínimo vital

El derecho francés contiene una regla particularmente útil: al fijar el monto de los reembolsos debe tomarse como referencia la porción embargable del salario de modo que la parte de los recursos necesaria para los gastos corrientes del hogar quede reservada prioritariamente.¹⁵

El enfoque invierte la lógica de una ejecución individual. Primero se pregunta cuánto necesita razonablemente la persona o la familia para vivir; solo después se determina qué excedente puede destinarse al pago. Para una regulación argentina, esta técnica resulta más adecuada que tomar simplemente el máximo porcentaje legalmente embargable.

7. Las tres grandes salidas del procedimiento francés

Una vez analizada la situación, el expediente puede orientarse hacia tres grandes soluciones: un plan convencional de recuperación, medidas impuestas por la Comisión o, cuando la situación está irremediablemente comprometida, un restablecimiento personal con cancelación del pasivo exonerable.

8. Plan convencional de recuperación

Cuando el deudor posee un inmueble y sus recursos o activos permiten medidas de tratamiento, la Comisión procura conciliar a las partes para elaborar un plan convencional aprobado por el deudor y sus principales acreedores.¹⁶

¹⁴Francia. Code de la consommation, art. L722-2. Traducción castellana propia: la admisibilidad de la solicitud produce la suspensión y prohibición de los procedimientos de ejecución dirigidos contra los bienes del deudor y de las cesiones de remuneraciones consentidas por éste, respecto de deudas distintas de las alimentarias. Fuente: Légifrance.

¹⁵Francia. Code de la consommation, art. L731-1. Traducción castellana propia: para fijar el monto de los reembolsos se toma como referencia la porción embargable del salario, de manera que la parte de los recursos necesaria para los gastos corrientes del hogar quede reservada con prioridad. Fuente: Légifrance.

¹⁶Francia. Code de la consommation, art. L732-1. Traducción castellana propia: cuando los recursos o activos permiten medidas de tratamiento y el deudor es propietario de un inmueble, la Comisión procura conciliar a las partes para elaborar un plan convencional de recuperación aprobado por el deudor y sus principales acreedores. Fuente: Légifrance.

La negociación no considera cada contrato de manera aislada. El objeto es reorganizar el pasivo como una unidad, preservando una capacidad de subsistencia y procurando una solución compatible con el conjunto de las obligaciones.

9. Medidas impuestas por la Comisión

Una de las particularidades más fuertes del sistema francés aparece cuando no existe conciliación o ésta fracasa. La Comisión puede imponer, después de permitir que las partes formulen observaciones, la reprogramación de deudas, el diferimiento de parte de ellas, la imputación prioritaria de pagos al capital, la reducción de intereses y la suspensión temporal de la exigibilidad de ciertos créditos. La reprogramación puede llegar, como regla, hasta siete años; la suspensión de determinadas deudas, hasta dos años.¹⁷

Por ello, el procedimiento francés no es una mediación voluntaria. La ausencia de unanimidad no necesariamente impide una reestructuración.

10. La situación “irremediablemente comprometida”

Si del examen surge que resulta manifiestamente imposible aplicar medidas razonables de saneamiento, la ley considera que la situación está “irremediablemente comprometida”. En tal caso la Comisión puede imponer un restablecimiento personal sin liquidación si el deudor solo posee bienes indispensables o carentes de valor útil; si existe patrimonio realizable, puede, con el acuerdo del deudor, acudir al juez para abrir el restablecimiento personal con liquidación judicial.¹⁸

La importancia conceptual es clara: el sistema no obliga a diseñar un plan cuando desde el comienzo se sabe que ningún plan es económicamente viable.

11. Restablecimiento personal sin liquidación: cancelación de deudas

Cuando no existe una impugnación eficaz, el restablecimiento personal sin liquidación judicial produce la cancelación de todas las deudas profesionales y no profesionales determinadas a la fecha de la decisión, salvo las exclusiones legales y ciertas obligaciones

¹⁷Francia. Code de la consommation, art. L733-1. Traducción castellana propia: si no hay conciliación o ésta fracasa, la Comisión puede, a pedido del deudor y después de recibir observaciones, imponer reprogramación y diferimiento de deudas, imputación prioritaria al capital, reducción de intereses y suspensión de la exigibilidad de créditos no alimentarios. La reprogramación ordinaria no puede exceder siete años y la suspensión puede alcanzar dos años. Fuente: Légifrance.

¹⁸Francia. Code de la consommation, art. L724-1. Traducción castellana propia: si los recursos o activos realizables permiten medidas de tratamiento, la Comisión las dispone. Si la situación está irremediablemente comprometida por la imposibilidad manifiesta de aplicar esas medidas, puede imponer restablecimiento personal sin liquidación cuando solo existen bienes indispensables o sin valor útil; si hay patrimonio realizable, puede acudir, con acuerdo del deudor, al juez para un restablecimiento personal con liquidación judicial. Fuente: Légifrance.

pagadas por fiadores o coobligados personas físicas. Incluso los créditos de titulares no avisados pueden extinguirse si no son cuestionados en los términos previstos por la ley.¹⁹

En esta hipótesis la segunda oportunidad es especialmente nítida: si no existe patrimonio realizable ni capacidad de recuperación, el sistema reconoce jurídicamente la insolvencia irreversible en lugar de sostener durante años una cobrabilidad puramente nominal.

12. Deudas excluidas de la cancelación

Francia también preserva determinadas obligaciones. El artículo L711-4, en su redacción vigente desde el 27 de junio de 2026, excluye —salvo acuerdo del acreedor— las deudas alimentarias, reparaciones pecuniarias a víctimas derivadas de condena penal, determinadas deudas originadas en maniobras fraudulentas contra organismos sociales o entes territoriales y ciertas deudas fiscales fraudulentas; las multas penales también quedan fuera de toda quita, reprogramación o cancelación.²⁰

Nuevamente aparece la misma idea que en España: segunda oportunidad para el deudor de buena fe, no inmunidad indiscriminada frente a cualquier obligación.

13. Funcionamiento práctico: tiempos y orientación del expediente

La experiencia francesa es especialmente útil porque permite observar un sistema de utilización masiva. Según la información oficial de la Banque de France, la decisión inicial de admisibilidad suele producirse en aproximadamente cinco o seis semanas, y el tratamiento ordinario completo del expediente requiere, en general, entre cuatro y seis meses. Durante el procedimiento, la Banque de France calcula la capacidad de reembolso y la Comisión orienta el caso hacia medidas de pago o hacia medidas de cancelación.²¹

¹⁹Francia. Code de la consommation, arts. L741-2 y L741-3. Traducción castellana propia: salvo impugnación en término, el restablecimiento personal sin liquidación judicial cancela todas las deudas profesionales y no profesionales determinadas a la fecha de la decisión, con las excepciones legales y ciertas sumas pagadas por fiadores o coobligados personas físicas. Los créditos de titulares no avisados que no impugnen dentro del plazo previsto también se extinguen. Fuente: Légifrance.

²⁰Francia. Code de la consommation, art. L711-4, versión vigente desde el 27 de junio de 2026. Traducción castellana propia: salvo acuerdo del acreedor, quedan excluidas de quita, reprogramación o cancelación las deudas alimentarias; reparaciones pecuniarias a víctimas derivadas de condena penal; determinadas deudas originadas en maniobras fraudulentas contra organismos de protección social o entidades territoriales que pagan prestaciones; determinadas deudas fiscales fraudulentas; y multas impuestas en condenas penales. Fuente: Légifrance.

²¹Banque de France, información oficial sobre tramitación de expedientes de sobreendeudamiento. La entidad informa que normalmente transcurren unas cinco o seis semanas desde la presentación hasta la primera decisión de admisibilidad, y que el tratamiento completo suele durar entre cuatro y seis meses según la complejidad. Durante la instrucción se reconstruye el pasivo y se calcula la capacidad de reembolso. Fuente: Banque de France, FAQ y ‘Demandes suite à un dossier de surendettement’, consultadas en agosto de 2026.

14. Magnitud práctica del sistema

En 2025 se presentaron 148.013 expedientes de sobreendeudamiento ante las comisiones departamentales de Francia metropolitana. Las comisiones trataron 142.670 expedientes: aproximadamente el 44 % recibió medidas impuestas, el 34 % terminó en decisiones de restablecimiento personal con cancelación total de deudas y el 7 % en planes convencionales definitivos; el resto correspondió esencialmente a inadmisibilidades, cierres y pérdida del beneficio.²²

El dato permite una conclusión relevante para el debate legislativo: en Francia la cancelación del pasivo no es una institución excepcional o puramente teórica. Es una respuesta ordinaria del sistema frente a la insolvencia personal irreversible.

15. Registro crediticio y rehabilitación

La presentación y el resultado del expediente se vinculan además con el Fichier national des incidents de remboursement des crédits aux particuliers (FICP). La Banque de France informa que los planes y medidas pueden generar inscripción por hasta siete años, con cancelación anticipada después de cinco años sin nuevos incidentes, mientras que el restablecimiento personal produce una inscripción de cinco años. Esa inscripción no equivale jurídicamente a una prohibición absoluta de obtener nuevo crédito.²³

La solución muestra que el “fresh start” puede convivir con información prudencial para futuros prestamistas: se elimina la persecución patrimonial indefinida, no necesariamente toda memoria económica relevante para evaluar un nuevo crédito.

IV. Diferencias estructurales entre ambos modelos

España y Francia comparten una finalidad, pero parten de tradiciones jurídicas diferentes. España integra la segunda oportunidad en el derecho concursal de la persona natural y coloca al juez en el centro. Francia parte del derecho del consumidor y de una administración especializada del sobreendeudamiento, utilizando al juez como órgano de control y como decisor en las hipótesis de liquidación o controversia.

²²Banque de France, Typologie du surendettement des ménages – 2025 y Observatoire de l’inclusion bancaire, Rapport annuel 2025. En 2025 se presentaron 148.013 expedientes y se trataron 142.670. Fuera de aproximadamente 15 % de inadmisibilidades, cierres y pérdida del beneficio, 44 % recibió medidas impuestas, 34 % restablecimiento personal con cancelación total y 7 % planes convencionales definitivos. Publicaciones oficiales de febrero y junio de 2026.

²³Banque de France, FAQ sobre FICP. La inscripción se mantiene durante la tramitación. En planes convencionales o medidas impuestas puede durar hasta siete años, con supresión a los cinco años si no hay nuevos incidentes; en restablecimiento personal la duración es, en principio, de cinco años. La inscripción no constituye por sí sola una prohibición legal absoluta de nuevo crédito. Fuente: Banque de France, consultada en agosto de 2026.

España ofrece dos grandes modalidades de exoneración: plan de pagos sin liquidación previa o liquidación. Francia clasifica el expediente según exista capacidad de reembolso, posibilidad de conciliación, necesidad de medidas impuestas o una situación irremediablemente comprometida.

En ambos casos, sin embargo, aparecen cuatro elementos comunes: concentración del pasivo, protección frente a ejecuciones individuales, exigencia de buena fe y posibilidad final de extinguir obligaciones imposibles de satisfacer.

V. Enseñanzas para una regulación argentina

1. Regular el sobreendeudamiento, no solamente la mora

Un régimen que se active exclusivamente después de sesenta o noventa días de atraso confunde dos fenómenos. La mora es un incumplimiento; el sobreendeudamiento es una situación patrimonial. La definición francesa —imposibilidad manifiesta de afrontar el conjunto del pasivo— ofrece una base conceptual más adecuada.

2. Tratar integralmente el pasivo

Una persona puede deber simultáneamente tarjetas de crédito, préstamos bancarios, créditos de billeteras virtuales o fintech, financiaciones comerciales, compras en cuotas, servicios y otras obligaciones civiles o comerciales. Refinanciar una sola categoría puede aliviar un contrato y dejar intacta la insolvencia. Un pequeño concurso debe mirar a la persona y su pasivo, no al producto financiero.

3. Procedimiento judicial, pero realmente simplificado

Para la Argentina puede resultar razonable un procedimiento judicial, sin reproducir por ello toda la complejidad del concurso empresario. La experiencia española muestra que la judicialidad es compatible con mecanismos extraordinariamente simplificados. Podrían utilizarse formularios uniformes, expediente electrónico, declaración estandarizada de activos e ingresos, individualización de acreedores, plazos breves y un trámite específico cuando no existe masa realizable.

4. Publicidad exclusivamente oficial

La publicación de edictos pagos en diarios no parece adecuada para un procedimiento destinado precisamente a personas insolventes. El concurso sin masa español ofrece un

antecedente directo: publicación electrónica en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal. En Argentina podría preverse Boletín Oficial electrónico, registro digital y notificación individual a los acreedores declarados, sin costo de edictos periodísticos.

5. La regla de las deudas declaradas

Una opción propia para un futuro régimen argentino sería disponer que solo las deudas informadas e individualizadas por el deudor queden comprendidas en los efectos protectores del pequeño concurso. Respecto de ellas se suspenderían las ejecuciones, se aplicaría el plan y operaría, en su caso, la exoneración. Las obligaciones deliberadamente omitidas quedarían fuera del procedimiento y conservarían su plena exigibilidad individual.

La regla produce un incentivo particularmente claro: al deudor le conviene declarar todo su pasivo. Puede resumirse como “transparencia a cambio de protección”. No es una copia literal del sistema español ni del francés, sino una posible opción legislativa argentina compatible con la exigencia de buena fe que inspira ambos.

6. Suspensión de ejecuciones

Sin suspensión de las acciones individuales no existe tratamiento colectivo eficaz. Si un acreedor puede embargar los recursos necesarios mientras se diseña el plan, la solución global queda frustrada. La suspensión debería operar respecto de las deudas comprendidas desde la admisión judicial del pequeño concurso.

7. Preservación de un mínimo vital

La técnica francesa merece especial atención. La capacidad de pago no debería equivaler automáticamente al máximo legalmente embargable. Primero debe determinarse qué monto resulta razonablemente necesario para vivienda, alimentación, salud, servicios, transporte y sostenimiento familiar; solo el excedente constituye verdadera capacidad concursal de pago.

8. Diferenciar insolvencia recuperable e irreversible

No todos los consumidores sobreendeudados están en la misma situación. Un primer grupo conserva capacidad de recuperación y puede cumplir un plan. Un segundo requiere quitas, espera y reducción de intereses. Un tercero carece de capacidad razonable de recuperación y necesita una exoneración más inmediata, previa realización de bienes cuando corresponda. Obligar a este último grupo a cumplir un plan manifiestamente imposible solo posterga el reconocimiento jurídico de la insolvencia.

9. Exoneración como cierre del procedimiento

Una ley que únicamente refinance deudas no resuelve el sobreendeudamiento irreversible. La verdadera segunda oportunidad exige un cierre: el acreedor recibe aquello que razonablemente puede recuperarse, el deudor cumple el esfuerzo económico exigible y el saldo exonerable deja de ser perseguible.

VI. Conclusión

España y Francia demuestran que el tratamiento moderno del sobreendeudamiento no consiste simplemente en facilitar nuevas refinanciaciones. Consiste en crear un procedimiento adaptado a la insolvencia personal: concentración de pasivos, pausa de ejecuciones, cálculo real de capacidad de pago, reestructuración y, cuando corresponde, exoneración.

España lo hace mediante un sistema judicial integrado al concurso de persona natural, con plan de pagos o liquidación y con una variante especialmente simplificada para el concurso sin masa. Francia desarrolló un dispositivo especializado: la Comisión reconstruye el pasivo, calcula capacidad de reembolso, procura o impone medidas de saneamiento y, cuando la situación está irremediablemente comprometida, permite el restablecimiento personal con cancelación de deudas.

Para la Argentina podría construirse un modelo propio combinando la estructura judicial española con varios elementos operativos franceses: formularios estandarizados, análisis integral del pasivo, determinación de capacidad de pago preservando un mínimo vital, procedimiento simplificado cuando no hay bienes, publicidad exclusivamente oficial y exoneración final. A ello podría añadirse una regla específica según la cual la deuda deliberadamente omitida quede fuera de la protección concursal.

La finalidad no sería establecer un derecho a incumplir. Sería crear un procedimiento capaz de distinguir entre quien no quiere pagar y quien objetivamente ya no puede hacerlo, exigir a este último transparencia y buena fe, distribuir razonablemente su capacidad económica entre los acreedores y, agotado ese esfuerzo, permitirle volver a comenzar.

VII. Cuadro comparativo operativo

Aspecto	España	Francia

Modelo general	Concurso de persona natural con exoneración del pasivo insatisfecho	Procedimiento específico de tratamiento del sobreendeudamiento
Naturaleza institucional	Predominantemente judicial	Administrativa especializada, con control judicial
Órgano central	Juez del concurso	Comisión de Sobreendeudamiento / Banque de France
Beneficiarios	Persona natural, empresaria o no	Persona física de buena fe
Concepto rector	Insolvencia y exoneración	Sobreendeudamiento
Pasivo analizado	Pasivo concursal de la persona natural	Conjunto de deudas profesionales y no profesionales
Inicio	Solicitud judicial	Expediente ante la Comisión
Buena fe	Requisito legal; causas expresas de exclusión	Requisito de acceso al régimen
Protección frente a ejecuciones	Efectos concursales y del régimen de exoneración	La admisibilidad suspende o prohíbe las ejecuciones alcanzadas
Capacidad de pago	Se refleja en el plan y en rentas/recursos disponibles	La Banque de France calcula la capacidad de reembolso
Mínimo vital	Protección por reglas de inembargabilidad y plan	Debe reservarse prioritariamente lo necesario para gastos corrientes del hogar
Solución negociada	Plan de pagos sometido al juez	Plan convencional en los supuestos legales
Solución sin unanimidad	El juez puede aprobar/imponer el plan dentro de los límites legales	La Comisión puede imponer reprogramación, reducción de intereses y suspensión
Duración típica	3 años; 5 años en supuestos legales	Reprogramaciones hasta 7 años; suspensión de ciertas deudas hasta 2 años
Deudor sin patrimonio	Concurso sin masa	Restablecimiento personal sin liquidación judicial
Liquidación previa obligatoria	No	No
Cancelación final	Exoneración del pasivo insatisfecho	Effacement por restablecimiento personal
Deudas excluidas	Alimentos, ciertos daños, delito, parte del crédito público, garantías y otras	Alimentos, reparaciones penales, fraude social/fiscal, multas penales y otras

Publicidad	BOE y Registro Público Concursal; especialmente simple en concurso sin masa	Notificaciones y mecanismos oficiales del procedimiento
Registro crediticio	Actualización de sistemas de información tras la exoneración	FICP durante los plazos previstos
Fortaleza principal	Control judicial + dos vías de exoneración + concurso sin masa	Especialización + cálculo de capacidad + medidas impuestas + uso masivo
Elemento útil para Argentina	Pequeño concurso judicial, digital y simplificado	Metodología integral de tratamiento y protección del mínimo vital
Regla argentina propuesta	Solo las deudas declaradas reciben protección; las omitidas quedan ejecutables individualmente	Puede incorporarse como opción propia, aunque no reproduce literalmente el modelo francés